



CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADOPCION
DE UN PROTOCOLO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS

COMITE DE ASUNTOS TECNICOS

Enmienda al artículo 2

(Proyecto de texto preparado por la Secretaría a petición
del Comité de Asuntos Técnicos)

A continuación del párrafo 5, añádase un párrafo 5 bis redactado en los siguientes términos:

"Si la Comisión comprueba que una sustancia que puede convertirse fácilmente en una sustancia sicotrópica incluida en las Listas I o II /se adquiere/ /es probable que se adquiriera/ ^{1/} para su utilización en la fabricación ilícita de dicha sustancia sicotrópica ^{2/}, la Comisión podrá incluir ese precursor en la Lista P y podrá asimismo recomendar a las Partes cualesquier otras medidas de fiscalización que resulten convenientes. El procedimiento para incluir los precursores en la Lista P debe ser el mismo previsto en el párrafo 4 del artículo 2 para la inclusión de las sustancias sicotrópicas en las Listas I, II, III y IV."

^{1/} Variantes que podría examinar el Comité de Medidas de Fiscalización.

^{2/} El Comité de Medidas de Fiscalización podría considerar si conviene añadir aquí otras condiciones.